

# Italia: las dificultades para cumplir con las obligaciones comunitarias en materia de medio ambiente

---

JOSÉ LUIS BERMEJO LATRE

## *Sumario*

	<i>Página</i>
1. Valoración general .....	157
2. Actividad legislativa .....	159
3. El contencioso comunitario .....	164
4. El estado de los recursos naturales y de los conflictos ambientales .	166
5. Bibliografía. ....	167

\* \* \*

## **1. VALORACIÓN GENERAL**

El hito más notorio de las políticas ambientales en Italia durante 2008 ha sido la entrada en vigor de la totalidad del «Código del Medio Ambiente», dos años después de su aprobación y tras varias normas de prórroga y modificación parcial. Pues bien, el Código será finalmente aplicado en su versión más coherente con la normativa comunitaria ambiental, pero bajo los auspicios de unos responsables estatales distintos a quienes promovieron su aprobación. Y es que el cambio de gobierno se ha reflejado, lógicamente, en el plano administrativo ambiental: Stefania Prestigiacomo sucedía al saliente «verde» Alfonso Pecoraro Scanio como titular de la cartera de Medio Ambiente y Tutela del Territorio y del Mar, tras ser descartada la hipotética integración de su cartera con la de Infraestructuras y Transportes, hoy en

manos de Altero Matteoli, a la sazón predecesor de la actual ministra en su responsabilidad medioambiental desde junio de 2001 hasta mayo de 2006. No obstante, Pecoraro Scanio se aprestó a reformar el Código antes de su partida, de modo que el Decreto Legislativo 4/2008, de 16 de enero, *de ulteriores disposiciones correctoras e integradoras del «Código del Medio Ambiente»*, entraba en vigor en febrero cerrando definitivamente el complejo ciclo de puesta en producción de la normativa italiana fundamental en materia de medio ambiente.

La reforma del Código introduce algunas novedades dignas de interés: en primer lugar, el concepto de residuo se redefine para abandonar la noción de residuo como subproducto o materia prima secundaria tantas veces condenada por el Tribunal de Justicia: hoy el residuo es todo aquel resultado no específicamente pretendido del ciclo productivo, cuyo transporte y tratamiento quedan a cargo del poseedor y sometido a controles, y a una jerarquía de principios de gestión basada en la reducción, reutilización, reciclaje y eliminación. Asimismo, se establece la obligación de presentar el «Modelo único de declaración ambiental» (MUD) ante las Cámaras de Comercio por parte de una vasta serie de empresas industriales, artesanales y operadores en materia de residuos, así como de instalar aparatos electrónicos en aras de la «trazabilidad informática» de los residuos. En materia de evaluación de impacto ambiental se establece el deber de aplicarla sobre los proyectos definitivos, y se dispone un plazo máximo para su desarrollo de 330 días, eliminándose la figura del silencio negativo para las solicitudes de evaluación. La reforma amplía también los ámbitos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos relacionados con la tutela ambiental.

Resulta ciertamente sugerente la propuesta de ley presentada en mayo por Sandro Bondi, ministro de Bienes y Actividades Culturales, en el sentido de penalizar los daños causados al paisaje mediante la introducción en el Ordenamiento italiano del delito de «estafa paisajística», consistente en la falsificación documental destinada a edificar irregularmente en zonas sometidas a vínculo paisajístico. En particular, la ley prevé severas sanciones (tales como la privación de libertad hasta cuatro años y multas de hasta 50.000 euros) para el delito de daños a los bienes paisajísticos, hoy castigado sólo con multas administrativas de diversa cuantía. Tratándose sólo de una propuesta, pone de relieve la importancia que está recobrando la protección del paisaje, tutela que ha merecido incluso la atención por parte de la Corte Constitucional. En efecto, la Sentencia 367/2007, de 7 de noviembre, rechazaba el recurso de inconstitucionalidad instado por las regiones de Toscana, Calabria y Piamonte contra varios preceptos de reforma del «Código de los Bienes Culturales y del Paisaje» articulados por vía del pretendidamente vul-

neradores de los artículos 76, 77, 97, 114, 117. 3, 118, 119, 120 de la Constitución italiana. Las regiones impugnantes reivindicaban la competencia in materia de ordenación del territorio y valorización de los bienes ambientales, y aludían la infracción del principio de leal colaboración en lo relativo a la previsión de facultades estatales de subrogación en materia de control de la legalidad paisajística. La Corte Constitucional confirma el valor absoluto y primario del paisaje como aspecto del territorio compuesto de elementos de carácter ambiental y cultural, y afirma la competencia exclusiva estatal al amparo del art. 9 de la Constitución en vista de la primacía del interés ambiental y su carácter limitativo de la tutela ejercitable por parte de las regiones al amparo de sus competencias sectoriales. La Corte reclama el empleo de las técnicas de coordinación administrativa, y salva los poderes subrogatorios estatales en materia de tutela paisajística por cuanto se diseñan como mecanismos automáticos de control de legalidad y no de oportunidad.

Por lo demás, la actividad legislativa prácticamente no ha prestado atención a otro asunto que a la crisis de los residuos en la región Campania, crisis que de la emergencia ha pasado a la cronificación. Se mantiene el intenso control de las políticas nacionales por parte de las instancias comunitarias, pero persiste también la vocación italiana de desafío de la normativa europea en materia de aguas, de residuos y de protección de la fauna con respecto a los períodos de veda, si bien son las regiones las protagonistas de los incumplimientos en este último caso).

## 2. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

La actividad legislativa no ha generado tan apenas leyes genéticamente ambientales en 2008. Cabe dar cuenta de la ya habitual «Ley comunitaria anual» (Ley de 25 de febrero de 2008, n. 34, *de disposiciones para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la pertenencia de Italia a las Comunidades europeas*), en virtud de la cual se practica una delegación al Gobierno para dictar, en plazos que oscilan de los 6 a los 18 meses, los decretos legislativos necesarios para la transposición de varias directivas comunitarias, entre las que se cuentan algunas de signo ambiental<sup>1</sup>, así como para dictar normas de integra-

1. Se trata de las Directivas 2006/117/EURATOM (relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado), 2005/33/CE de 6 de julio, de reforma de la 1999/32/CE (niveles de azufre de los combustibles de uso marítimo), 2005/35/CE de 7 de septiembre (contaminación de los buques), 2005/64/CE de 26 de octubre (homologación de vehículos a motor), 2006/7/CE de 15 de febrero (gestión de la calidad de las aguas de baño) y 2006/21/CE de 15 de marzo (gestión de residuos de las industrias extractivas).

ción y corrección de sendos decretos legislativos ya en vigor sobre reducción del uso de sustancias peligrosas en los electrodomésticos (el 151/2005, de 25 de julio) y sobre la protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (el 214/2005, de 19 de agosto). También al amparo de esta «Ley comunitaria 2008» se han dictado sendos Decretos legislativos (el 145/2008, de 28 de julio, de transposición de la Directiva 2006/121/CE, de modificación de la 67/548/CEE –clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas– para adaptarla al Reglamento 1907/2006 «REACH»; y el 188/2008, de 20 de noviembre, de transposición de la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores).

En esta misma línea de inserción en las coordenadas dispuestas por el Derecho comunitario, si bien esta vez en vía de respuesta a las patologías diagnosticadas por la Comisión y el Tribunal de Justicia, veía la luz la Ley 101/2008, de 6 de junio, *de conversión del Decreto-ley 59/2008, de 8 de abril, disposiciones urgentes para la implementación de obligaciones comunitarias y la ejecución de sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas* (en concreto, las SSTJCE de 12 de enero y 7 de diciembre de 2006, y de 26 de abril y 24 de mayo de 2007).

En esta ley se practican varias reformas al «Código del Medio Ambiente» y otras normas conexas en diversos aspectos relativos a las aguas continentales, la gestión de los residuos, los desguaces y vertederos y la pesca marítima. En concreto, se adoptan medidas para que la ejecución de los planes de adecuación de los vertederos autorizados entre el 16 de julio de 2001 y el 23 de marzo de 2003 no se demore más allá del 1 de octubre de 2008, y se dictan normas de protección de las especies piscícolas por debajo de las tallas mínimas, normas reforzadas con las correspondientes sanciones administrativas. Seguramente, la faceta más vidriosa de esta ley es la referida a la aplicación del Derecho comunitario de calidad de las aguas, por cuanto permite prorrogar el plazo del 23 de diciembre de 2015 fijado para cumplir los objetivos de depuración, dentro de una serie de condiciones. Además se adoptan otras disposiciones, todas ellas dirigidas a relajar, también respetando las condiciones establecidas por la normativa comunitaria, las obligaciones de mantenimiento del buen estado ecológico de las aguas. Lamentablemente, el intrincado diseño de estas disposiciones y la amplitud de espacios discrecionales para su aplicación alienta las suspicacias en torno a su compatibilidad con el Derecho comunitario.

También la normativa financiera dedicaba algunas disposiciones a la materia ambiental. Abría este episodio la Ley 133/2008, de 6 de agosto, *de dispo-*

siciones urgentes para el desarrollo económico, la simplificación, la competitividad, la estabilización de las finanzas públicas y la perecuación tributaria, por la que se convertía el Decreto-ley n. 112, de 25 de junio del mismo año y título. En esta norma se planteó un programa masivo de reducción de las asignaciones presupuestarias, de acuerdo con el cual los Ministerios implicados (Medio Ambiente y Tutela del Territorio y del Mar, Políticas Agrícolas Alimentarias y Forestales, y Bienes Actividades Culturales) veían recortado su presupuesto en ca. 600, 25 y 773 millones de euros respectivamente a lo largo del período trienal (2009-2011). En concreto, los recortes afectan a las políticas de apoyo al transporte público local, a las actuaciones de repoblación forestal en áreas urbanas y periurbanas y al llamado Fondo para la demolición de los «ecomonstruos» (edificaciones masivas ilegales) en sitios UNESCO.

A su vez, la Ley presupuestaria estatal para 2009 (*Finanziaria 2009*) recoge las partidas presupuestarias en virtud de las cuales se puede dimensionar y valorar el llamado «gasto ambiental»: en efecto, éste asciende a ca. 819 millones de euros (el 2,4% del presupuesto), con asignaciones para la protección ambiental terrestre y marina, para el desarrollo de acciones concretas en materia energética y de transporte sostenible. No obstante, la cifra se reduce hasta 528 millones de euros –un 1,5% del total del presupuesto– si se descuentan los programas para la movilidad sostenible, la eficiencia energética y el Fondo para el cumplimiento del Protocolo de Kyoto.

Pero, indudablemente, las normas legales de mayor relieve son las dictadas como paliativo a la crisis de los residuos en la Región Campania. Se trata de la pareja formada por las Leyes 123/2008, de 14 de julio, *de conversión del decreto Ley 90/2008, de 23 de mayo, de medidas extraordinarias para afrontar la emergencia en el sector de la gestión de los residuos en la región Campania*; y 210/2008, de 30 de diciembre, *de conversión del Decreto-ley 172/2008 del 6 de noviembre, sobre medidas extraordinarias para afrontar la emergencia en el sector de la gestión de los residuos en la región Campania, y otras medidas urgentes de protección ambiental* (ley que a su vez recogía las disposiciones del Decreto-ley 107/2008, de 17 de junio, caducado por falta de ratificación parlamentaria).

Una lectura integrada de ambas leyes ilustra acerca de la amplitud y contundencia de las medidas adoptadas, proporcional a las dimensiones del gravísimo problema ambiental que padece la citada región. Distinto es el efecto esperado de las mismas, y cuestionable también su adecuación al Derecho comunitario y acaso su eficacia potencial, puesto que se basan fundamentalmente en la excepción puntual de la aplicación de numerosas normas ambientales (fundamentalmente, de residuos y de evaluación de impacto ambiental) en lo que al régimen de autorizaciones para las distintas activida-

des de gestión de residuos se refiere, así como en el recurso sistemático a la incineración de las basuras. Sorprende, por ejemplo, el diseño de un procedimiento sumarisísimo (de duración no superior a dos semanas, incluyendo la posible intervención del Consejo de Ministros) que desplaza totalmente las disposiciones vigentes en materia de evaluación de impacto ambiental.

En principio, se adoptan una serie de disposiciones orgánicas que pivotan en torno a la designación excepcional de un Subsecretario de Estado dependiente directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros. Para tal encargo se nombra al director del Departamento de la protección civil, Departamento al que se atribuye la tarea de coordinación de los trabajos de emergencia, cuya duración se prevé hasta el 31 de diciembre de 2009. Con estas disposiciones se pone en marcha una estructura administrativa financiada con el *ad hoc* instituido «Fondo para la emergencia de los residuos en Campania», dotado con 150 millones de euros para 2008 y nutrido de la paralela reducción del «Fondo para las zonas infrautilizadas» regulado por una ley de 2002; fondo especial al que se añade la participación del «Fondo para la protección civil». La nueva estructura, que sustituye el modelo comisarial delegado previsto en anteriores normas de urgencia, será asistida por todos los cuerpos policiales e incluso de las Fuerzas Armadas, para asegurar el éxito de la operación (es pública y notoria la implicación de la *camorra* en el desastre de las basuras, siendo necesario proteger y acondicionar los transportes de residuos y los sitios destinados al almacenamiento y tratamiento de basuras). Todo ello no excluye la posible externalización de las tareas, para la cual se diseñan mecanismos marginales al sistema de contratación pública. Asimismo, se adoptan disposiciones para favorecer y flexibilizar el reclutamiento de personal de todo tipo (sobre todo, personal directivo especializado) y reasignar a los bomberos la función de vigilancia de los eventuales incendios de los cúmulos de basuras.

Precisamente estas normas de emergencia proceden a una declaración de interés estratégico nacional de los sitios, zonas e instalaciones relacionados con la actividad de gestión de residuos, así como a una habilitación genérica para la expropiación forzosa de bienes inmuebles (instalaciones, canteras abandonadas, terrenos) y muebles (vehículos) dedicados al almacenamiento y eliminación de las basuras, y para el embargo de terrenos dedicados a la función de vertedero ilegal. También se autoriza la recogida y transporte ocasional «difuso» de envases y sus residuos hasta 100 kg. diarios, exento de tasas de gestión de residuos, a modo de complemento al servicio de gestión integrada de residuos.

Asimismo, esta experiencia normativa está sirviendo para introducir la lógica y los instrumentos jurídico-penales en el campo del medio ambiente,

hasta la fecha carente de una tutela en este sentido. En efecto, se penaliza una variada y amplia gama de conductas potencialmente lesivas del éxito del programa de gestión de la emergencia, sin perjuicio de la devolución exclusiva a la jurisdicción administrativa de las controversias relacionadas con el desarrollo del programa, independientemente de que la acción provenga de Administraciones públicas o de agentes colaboradores con la misma –con lo que ello supone en el sistema judicial italiano que, como es sabido, sigue los patrones del clásico contencioso-administrativo francés–. En particular, se articula toda una disciplina sancionatoria administrativa conectada con el sistema represivo penal, basado éste en la imposición de penas de privación de libertad de hasta siete años, acompañadas o no de multas de hasta 100.000 euros.

Otra gama de medidas, estas ya estrictamente operativas, pretenden lograr la activación de la construcción, o el aumento de la capacidad de incineración de varios «termovalorizadores» ya operativos en el territorio de la región en otros casos, con financiación e incentivos estatales de tipo diverso. En realidad, se trata de una reconversión masiva de los actuales vertederos ilegales en instalaciones de selección, tratamiento y transformación de residuos en compost y combustible de alta calidad para centrales termoeléctricas (el conocido CDR-Q). El empleo de este tipo de instalaciones se autoriza sólo con carácter provisional, para el almacenamiento temporal para el sucesivo transporte a una instalación de tratamiento y eliminación, así como para la depuración de lixiviados en los vertederos. A tal efecto, se permite la superación de los límites de vertidos directos a cauces hasta el 150% de los umbrales fijados por la legislación de calidad de las aguas.

Para reforzar la legitimidad y efectividad de los vertederos temporales, se prevé la concesión de beneficios fiscales en favor de las poblaciones residentes en los municipios sede de los mismos, y se prohíbe la salida de residuos para su almacenamiento, tratamiento y eliminación fuera de la región, con lo que se pretende la total responsabilización de Campania y el no contagio a otros territorios del problema padecido en ésta. Una segunda derivada de estas medidas en la línea de la corresponsabilidad viene constituida por la transferencia a las provincias de la región de la titularidad de las instalaciones de selección y tratamiento de residuos, acompañada de la previsión de la posible nacionalización de las sociedades concesionarias de los servicios relacionados con la gestión de residuos.

En el plano de las relaciones interadministrativas, la normativa también recoge medidas coercitivas dirigidas a los municipios, tales como el posible incremento de la tarifa de gestión de residuos a aquéllos que no alcancen

los objetivos mínimos de recogida selectiva expresados en el plan regional aprobado en 2007, el establecimiento de deberes de información mensual al Subsecretario *ad hoc* en materia de producción de residuos y recogida selectiva, los recortes de financiación corriente estatal a los entes locales que incumplan las normas de emergencia, e incluso su eventual disolución total o parcial a cargo del Ministerio del Interior en caso de grave inobservancia de las obligaciones impuestas por las normas.

Completan la panoplia de medidas de emergencia algunas acciones para atacar el problema en origen, tales como la previsión de actividades de divulgación y educación ambiental en toda la región para instruir sobre la correcta gestión de los residuos domésticos (sobre todo, en programas televisivos y radiofónicos de enogastronomía), la adopción de iniciativas de compensación ambiental y saneamiento, la imposición al Consorcio Nacional de Envases (CONAI) del deber de realizar una campaña de comunicación dirigida a incrementar los niveles de recogida selectiva en los municipios de la región, la imposición a los Ayuntamientos de la región de la obligación de promover iniciativas que favorezcan el compostaje doméstico de residuos orgánicos en el plazo de dos meses, y la autorización de la venta y empleo de trituradores de restos orgánicos para su posible vertido en los sumideros domésticos. También se presta atención al necesario refuerzo del sistema de recogida selectiva, mediante la previsión de iniciativas para desincentivar el uso de productos de «usar y tirar» (salvo para materiales compostables y residuos sanitarios y veterinarios), así como el inicio de un proyecto piloto de trazabilidad de los residuos.

### 3. EL CONTENCIOSO COMUNITARIO

Italia ha acumulado cinco condenas por infracción de la normativa comunitaria en materia ambiental a lo largo de 2008. Como ya sucediera en varias ocasiones a lo largo de 2007, y prácticamente por los mismos supuestos de hecho o como resultado de la resolución de varios recursos pendientes de los que se dio cuenta en el volumen del año precedente, el Tribunal de Justicia ha condenado a Italia por incumplimientos consistentes en la falta de transposición en plazo de Directivas, la defectuosa transposición o aplicación de las medidas comunitarias o la adopción de medidas concretas contrarias al Derecho comunitario.

En efecto, la falta de transposición de la Directiva 2003/35/CE, de 26 de mayo, *por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente* ha sido sancionada por la STJCE de 31 de enero de 2008.

Por otra parte, la incorrecta transposición de normas comunitarias ha sido objeto de condena en varios aspectos: en primer lugar, la STJCE de 10 de abril de 2008, condena a Italia por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 1999/31/CE, de 26 de abril, *relativa al vertido de residuos*, por cuanto la normativa nacional de 2003 de adaptación a la Directiva alargaba excesivamente los términos para la adecuación de los vertederos existentes a las disposiciones comunitarias, hasta cinco años después de la fecha de expiración del plazo de transposición de la Directiva (el 16 de julio de 2001). Ha de recordarse que casi simultáneamente a la condena del Tribunal de Justicia, Italia promulgaba una Ley –arriba reseñada– de corrección de esta infracción, norma voluntarista pero que luce en el Derecho formal italiano, aun sin enervar los efectos ejecutivos de la condena. Otro de los ámbitos de transposición incorrecta de normas comunitarias es, como viene siendo habitual, el referido a la noción de residuo: la STJCE de 22 de diciembre de 2008 condena la exclusión de la chatarra destinada a actividades siderometalúrgicas y del combustible derivado de residuos para empleo en instalaciones de cogeneración eléctrica y cementificación (el conocido como CDR-C) de la disciplina de residuos operada por el art. 229.2 del Código del Medio Ambiente, por infringir la Directiva 75/442/CEE.

Finalmente, la falta de aprobación y aplicación de los planes de recepción y manipulación de residuos portuarios exigidos por la Directiva 2000/59/CE, de 27 de noviembre, *sobre las instalaciones portuarias receptoras de derechos generados por buques y residuos de carga* para el 28 de diciembre de 2002, ha sido sancionada por la STJCE de 25 de septiembre de 2008, independientemente de que algunos de los 19 planes-testigo exigidos por la Comisión estaban aprobados o en proceso de aprobación. También la reiterativa legislación anual regional de Liguria que permitió en 2005 y 2006 la caza de dos especies no venatorias de aves (estornino y pinzón) según la Directiva de aves, ha recabado para Italia la condena reflejada en la STJCE de 15 de mayo de 2008, por exceso en la aplicación de las excepciones al régimen de protección de las aves.

Además de las condenas citadas, y en espera de las que quedan pendientes por fallar de resultados de recursos interpuestos por la Comisión Europea en años anteriores, ésta ha seguido con atención el desarrollo de las políticas ambientales italianas a lo largo de 2008, como lo demuestra la interposición de dos recursos por incumplimiento de diversas obligaciones derivadas del Derecho comunitario.

Las presuntas infracciones perseguidas por la Comisión se cifran en la defectuosa aplicación de sendas Directivas transpuestas en plazo, pero inco-

rectamente llevadas a ejecución, a saber: la Directiva 96/82/CE, de 9 de diciembre, *relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas* (la conocida como «Directiva Seveso II»), por cuanto no se han elaborado suficientes planes de emergencia para todos los establecimientos que lo requieren; y la Directiva 2006/12/CE, de 5 de abril, *relativa a los residuos*, debido a la falta de adopción, en relación con la región Campania, todas las medidas necesarias para garantizar que los residuos se valoricen o se eliminen sin poner en peligro la salud del hombre y sin perjudicar el medio ambiente y, en particular, al no haber creado una red integrada y adecuada de instalaciones que permita la autosuficiencia en materia de eliminación de residuos, atendiendo al criterio de la proximidad.

#### **4. EL ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES**

A pesar de las condenas comunitarias, se anticipa de nuevo la apertura de la veda del tercer domingo de septiembre al 1 del mismo mes, hasta el punto de que, salvo el Piemonte, todas las regiones han aprobado disposiciones venatorias contrarias a la protección de la fauna y sin el dictamen favorable del Instituto Superior para la Protección y la Investigación Ambiental –antiguo Instituto Nacional de la Fauna Salvaje–: apertura anticipada de la veda y excepciones a la veda de especies protegidas, a pesar de las condenas comunitarias y con la excusa de los daños agrícolas causados por las pequeñas aves.

A lo largo del año se conocía la decisión del TAR de Bolzano en el sentido de suspender cautelarmente la caza de marmotas –especie protegida– en la provincia de Bolzano, ante el recurso formulado por varias ONGs ecologistas (WWF Italia, LAC y LAV), si bien se mantenía la legalidad de la autorización del control de hasta 80 ejemplares de cabra salvaje de los Alpes.

La pesca de atún rojo, aun a pesar de haberse cerrado de manera temprana en 2008, es fuente de incumplimientos tanto en lo relativo a las dimensiones de la flota (la operativa es superior a la oficialmente declarada –283 embarcaciones frente a 185–), la superación de las cuotas de captura (en un 40%, equivalente a 700 toneladas), las prácticas de pesca (las flotillas italianas se ven auxiliadas por de avionetas de localización) y de mercado (parte de las capturas ilegales italianas se transfieren irregularmente a granjas de engorde en Croacia, Malta y Túnez).

En el capítulo de las actuaciones potencialmente lesivas del medio ambiente, ha de mencionarse la aprobación por parte del Comité Interministe-

rial de Programación Económica (CIPE) del anteproyecto de autopista tirrénica (Cecina-Civitavecchia), una infraestructura viaria polémica y potencialmente devastadora del paisaje de la Maremma. Dicha aprobación ha sido inmediatamente impugnada por varias ONGs ecologistas ante el TAR del Lazio por cuanto dos tercios de su trazado (desde Grosseto Sur hasta Civitavecchia) no se ajusta al informe emitido en julio de 2007 por el entonces Ministro de Bienes y Actividades culturales Francesco Rutelli, y los costes elevadísimos (ca. 3.600 millones de euros) no se compadecen con las modestas tasas de tráfico actuales y previstas. En la contemplación de este asunto cabe destacar la distinta aproximación al problema de las dos administraciones regionales afectadas: mientras el Lazio se mostraba favorable a la revisión sustancial de la obra, la Toscana se negaba a ello.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

BLANCHI, D.: *Ambiente Italia 2008. Scenario 2020: le politiche energetiche dell'Italia*, Edizioni Ambiente, Legambiente.

LUDOVICI, A.A.; ZERUNIAN, S.: 2008. *Acque in Italia. L'emergenza continua: a rischio molte specie di pesci*.

WWF/Adena: *Lifting the lid on Italy's bluefin tuna fishery*, 2008.

